

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4689**  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 024-2015-00319

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

---

De conformidad a lo allegado por la Superintendencia de Sociedades.

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** a los autos las copias allegado, para que obren y consten dentro del expediente.

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No. **180** De hoy se notifica a las partes el  
auto anterior.

Fecha: **19 OCT 2017**

La Secretaria

Juzgados de Elección  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4679**  
**EJECUTIVO HIPOTECARIO**  
**Rad. 027-2010-00297**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**  
**DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

---

En atención al escrito que antecede contenido de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS S.A., visible a folio 149 del presente cuaderno, se advierte que no es posible darle el trámite correspondiente, por cuanto el valor del capital indicado difiere del dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia se torna necesario requerir nuevamente a la parte demandante para presente la liquidación del crédito en debida forma.

En tal virtud, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**REQUERIR NUEVAMENTE** a la parte demandante para que allegue la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

**NOTIFIQUESE**



**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
**JUEZ**

RALR

<p><b>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL</b> <b>DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI</b> <b>SECRETARIA</b></p> <p>EN ESTADO No. <u>180</u> DE HOY <u>19 OCT 2017</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p><i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Jimena Largo Ramirez</i> <b>SECRETARIA</b></p>
---

**AUTO INTERLOCUTORIO No.**  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 00 2001-0340

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede y de conformidad a las nuevas directrices enviadas por la Alcandía de Santiago de Cali, en el Decreto 411.2010.20.0563 de Agosto de 24 de 2017, en consecuencia y como quiera que el vehículo automotor se encuentra previamente embargado y decomisado, Juzgado comisionará al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI para la práctica de dicha diligencia. (Único párrafo del Art. 595 del C. G. Del Proceso).

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE**

**DECRETAR** el secuestro los bienes inmuebles distinguidos con la matrícula inmobiliaria No. **370-30481**, de propiedad de la parte demandada **JOSÉ MAURICIO DUQUE GIRALDO** quien se identifica con cedula de ciudadanía N° 98.496.663, ubicado en la CALLE 18 CRA 30 Y 30A URB SANTA ELENA 2) CALLE 19 N° 29A – 42 BARRIO SANTA ELENA

Dentro del término de ejecutoria la parte demandante aporte escrito en que se contengan los linderos del inmueble a fin de que copia del mismo se anexe al despacho comisorio.

Para la diligencia de secuestro del inmueble y sobre los muebles y enseres se comisiona a la SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, a quien se le libraré el despacho correspondiente con los insertos del caso. Se autoriza para designar secuestre, fijarle honorarios y sub-comisionar.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá las siguientes facultades:

- 1.- Designar y Posesionar al secuestre nombrado o reemplazarlo por su no comparecencia.
- 2.- Señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia.
- 3.- Fijar los honorarios del secuestre en la diligencia.

Librese el despacho comisorio respectivo, con los insertos del caso a fin de que se efectúe dicha diligencia.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 180	DE HOY 19 OCT 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Maria Jimena Largo Ramiro SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4681  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 034-2013-00504

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

---

Atendiendo el Oficio arribado, el Juzgado,

**RESUELVE**

**AGRÉGUESE** a los autos el escrito para que obre y conste dentro del presente cuaderno y **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines que considere pertinentes, dada la información arribada a folio **86** en donde informan que no es procedente realizar ninguna actuación referente a medidas cautelares.

**NOTIFIQUESE**



**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
**JUEZ**

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No. **180** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 OCT 2017**

MARIA DEL MAR IBARRA DE BARRON  
La Secretaria  
**Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales**  
Maria Juliana Largo Ramirez  
SECRETARIA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

---

Como quiera que se solicita se fije fecha para remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, siendo procedente por haberse ejercido un control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- SEÑALAR** la hora de las **02:00 P.M.** del día **MARTES 21** del mes de **NOVIEMBRE** del año **2017**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate sobre el **50% de los derechos común y pro indiviso** que le corresponden a la parte demandada **OMAR ENRIQUE EZQUIVEL MONTOYA** sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370-285707** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto.

**3.- FIJAR** el avalúo de los derechos antes mencionados en la suma de **\$109.188.750**, por lo tanto, fijese a su vez como base de la licitación el 70% del avalúo del referido inmueble.

**4.-** Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al **cuarenta por ciento (40%)** del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

**5.-** Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

**6.- REALIZAR** el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

**7.- HACER** entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y en una radiodifusora local.

**8.- DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo un **certificado de tradición**

y libertad del bien inmueble actualizado, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

9.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.

  
**NOTIFIQUESE**  
**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
**JUEZ**

JAAAM

<b>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</b>	
EN ESTADO No. <u>180</u>	DE HOY <u>19 OCT 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	<b>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Manizales - Llanos - Unidos SECRETARIA</b>

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4702**  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. **034-2011-00708**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a la petición que antecede y luego de revisado el proceso este Despacho se percata que como quiera que a folio **15 del cuaderno de medidas previas** existe solicitud vigente de remanentes la cual fue aceptada a favor del Juzgado 19 Civil Municipal de Cali conociendo actualmente del proceso con rad. **2012-00057** el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el Juzgado,

**RESUELVE:**

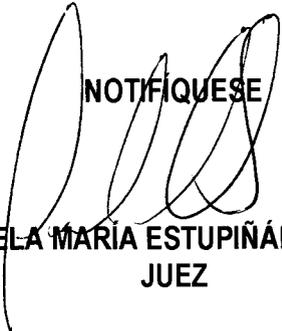
**PRIMERO.- RECONOCER** personería jurídica al Dr. CARLOS ALBERTO RAMIREZ VILLEGAS identificado con C.C. No. **94.507.262** y portador de la T.P. No. **227.678** del C.S. de la J. para que actúe en nombre y representación de la parte **demandada** según las voces del poder conferido.

**SEGUNDO.- NIÉGUESE** la entrega de los títulos solicitados por la parte **demandada** de conformidad a lo expuesto en las anteriores consideraciones.

**TERCERO.- POR SECRETARIA OFÍCIESE** al **JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que se sirva **TRANSFERIR** TODOS los depósitos judiciales que estén en cabeza del aquí demandado y que se hallen en razón del presente proceso a órdenes del **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** dada la solicitud de remanentes solicita en el oficio No. 3888 del 01 de octubre de 2012.

En virtud de lo anterior, sírvase realizar la transferencia al proceso que se relaciona a continuación:

Radicación: **019-2012-00057**  
Demandante: Luis Alfonso contreras González  
Demandado: Rodrigo Caicedo González  
Juzgado: Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali

**NOTIFIQUESE**  
  
**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. <b>180</b>	DE HOY <b>19 OCT 2017</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaría SECRETARÍA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3029  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 033-2016-00334

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Examinada la liquidación del crédito obrante a folio 29-30 del presente cuaderno, presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, toda vez que en la liquidación aportada incluye el cobro de intereses de plazo que no fueron tenidos en cuenta en el mandamiento de pago, por lo cual se procederá a la modificación de dicha liquidación siguiendo los parámetros fijados en la aludida providencia, así como en el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO.- MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, obrante a folio 29-30 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

<b>CAPITAL</b>	
<b>VALOR</b>	<b>\$ 2.043.467,00</b>

<b>TIEMPO DE MORA</b>		
<b>FECHA DE INICIO</b>		01-oct-15
<b>DIAS</b>	<b>29</b>	
<b>TASA EFECTIVA</b>	<b>29,00</b>	
<b>FECHA DE CORTE</b>		22-sep-17
<b>DIAS</b>	<b>-8</b>	
<b>TASA EFECTIVA</b>	<b>32,97</b>	
<b>TIEMPO DE MORA</b>	<b>711</b>	
<b>TASA PACTADA</b>	<b>5,00</b>	

<b>PRIMER MES DE MORA</b>	
<b>ABONOS</b>	
<b>FECHA ABONO</b>	
<b>INTERESES PENDIENTES</b>	<b>\$ 0,00</b>
<b>ABONOS A CAPITAL</b>	<b>\$0,00</b>
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$0,00</b>
<b>INTERÉS (ANT. AB.)</b>	<b>\$ 0,00</b>
<b>INTERÉS (POST. AB.)</b>	<b>\$ 0,00</b>
<b>TASA NOMINAL</b>	<b>2,14</b>
	<b>S</b>
<b>INTERESES</b>	<b>42.272,52</b>

<b>RESUMEN FINAL</b>	
<b>TOTAL MORA</b>	<b>\$ 1.125.719</b>
<b>INTERESES ABONADOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>ABONO CAPITAL</b>	<b>\$ 0</b>
<b>TOTAL ABONOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$ 2.043.467</b>
<b>SALDO INTERESES</b>	<b>\$ 1.125.719</b>

DEUDA TOTAL | S 3.169.186

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 22/09/2017 = \$3.169.186.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de \$3.169.186, a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 190 DE HOY 19 OCT 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO  
QUE ANTECEDE

Secretaria

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimenez Largo Ramirez  
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3034  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 030-2016-00315

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

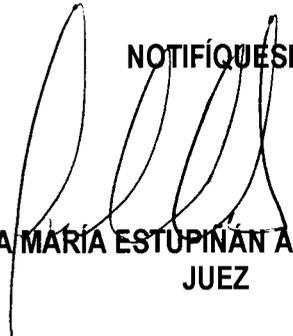
Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta SERVICIOS FINANCIEROS S.A., dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a impartir su aprobación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**APROBAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en la suma de **\$15.134.160,00**, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE

  
**ANGELA MARÍA ESTUPINAN ARAUJO**  
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>180</u>	DE HOY <u>19 OCT 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Macejuna Largo Ramirez SECRETARIA	

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4700**  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 030-2013-00875

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

---

De conformidad a lo allegado.

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** a los autos el oficio allegado por la Fiscalía, original de la letra de cambio para que obren y consten dentro del expediente a folio **1**, **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte interesada.

**NOTIFIQUESE**



**ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO**  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No. **180** de hoy se notifica a las partes el  
auto anterior.

Fecha. **19 OCT 2017**

La Secretaria

**Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA**

AUTO SUSTANCIACION N° 4372  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 027-2014-0009

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Entra el Despacho a resolver la solicitud impetrada por la parte demandada dentro del presente proceso en donde se solicitó el levantamiento de las medidas cautelares, encuentra el Despacho que la misma se torna improcedente como quiera que el proceso no se encuentra terminado.

En virtud a las consideraciones dadas, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**NEGAR** la solicitud de levantamiento de la medida cautelar por las razones expuestas.

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO**  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>180</u>	DE HOY <u>19 OCT 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria. <b>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales</b> Maha Jimena Largo SECRETARIA	

**AUTO SUSTANCIACION No. 4680**  
EJECUTIVO SINGULAR  
RAD. 027-2014-00009

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

---

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada en contra del auto interlocutorio No. 2304 fecha 31 de julio de 201, por medio del cual se modificó y aprobó la liquidación del crédito.

**ARGUMENTOS DEL RECORRENTE**

Manifiesta la recurrente que en la liquidación del crédito modificada por el Despacho, no se tuvo en cuenta 4 abonos en efectivo por un valor de \$1.600.000 pesos presentados en el memorial del 22 de marzo de 2017, indica que en dicha liquidación se tiene en cuenta un valor de \$ 59.355 pesos como intereses moratorios aprobados al 16 de enero de 2017, sin considerar que los abonos realizados son superiores a los intereses de mora para la fecha. Manifiesta además que en los puntos 1 y 2 de la modificación de la liquidación dio un total de \$3.527.755 pesos siendo este un valor erróneo por cuanto el correcto es de \$1.634.793 pesos.

Por lo anterior solicita se revoque la decisión atacada y en su lugar se efectúe la liquidación del crédito aplicando los abonos realizados por la parte pasiva.

**CONSIDERACIONES**

Parte integrante del derecho de impugnación de las providencias judiciales es la reposición, conocida en algunos sistemas positivos, con el específico nombre de revocatoria. Tiene por finalidad que el mismo juez o tribunal que dictó la resolución impugnada la revoque o la enmiende, dictando en su lugar una nueva por contrario imperio.

Revisado el proceso, encuentra el Despacho imperioso retomar la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante y aprobada por el Despacho visible a folios 51 y 54 del cuaderno principal, liquidación que tiene como fechas desde el 02/10/2013 tal como lo ordena el mandamiento de pago, hasta la presentación del memorial 22/11/2016, teniendo en cuenta el abono por un valor \$2.400.000, arrojando un valor total de \$2.794.000, en el cual erróneamente con el abono realizado no se canceló los intereses de plazo por \$58.000 y se tuvo en cuenta las agencias en derecho visibles a folio 43, por un valor de \$90.000 pesos.

Corolario de lo anterior es deber del Despacho indicarle que los créditos deben liquidarse con relación al capital adeudado y de los intereses causados a los cuales no debe sumárseles lo correspondiente a las costas liquidadas.

Es de indicarle a la peticionaria que los abonos que ella considera deben ser tenidos en cuenta visibles a folio 53-64 deberán ponerse a consideración de la parte actora que se manifieste frente a los mismos y posteriormente proceder este Despacho a adoptar la decisión que corresponda.

Igualmente es de advertir que los recibos de abonos visibles a folio 76 al 78 por un total de **\$2.400.000**, fueron abonados al crédito tal como se puede observar en la liquidación de crédito obrante a folio 51. Por

otro lado los títulos judiciales que están constituidos por razón de este proceso no serán tenidos en cuenta como abono a la obligación una vez se realice la respectiva orden de pago por el Despacho.

En conclusión, le compete a este Despacho reponer para revoca el auto atacado y en consecuencia se procederá corregir y modificar la liquidación de crédito, en aras de propender por la protección a los derechos que le asisten a las partes interesadas.

Por lo cual, el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO.- REPONER** para revocar el auto interlocutorio No. 2304 de fecha 31 de julio de 2017, por los argumentos expuestos en precedencia.

**SEGUNDO.-** En consecuencia de lo anterior, **MODIFÍQUESE** la liquidación del crédito visible a folio 87-89 del presente cuaderno, con base en la última liquidación de crédito aprobada por el Despacho sobre un capital de **\$2.704.000** la cual quedará de la siguiente manera.

CAPITAL	
VALOR	\$ 2.704.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	23-nov-16
FECHA DE CORTE	30-jun-17
SALDO CAPITAL	\$ 2.704.000
SALDO INTERESES	\$ 475.904
DEUDA TOTAL	\$ 3.179.904

**TERCERO.- APROBAR** la liquidación del crédito por la suma de **3.179.904** m/cte, hasta el día 30 de junio de 2017.

**CUARTO:** Una vez en firme el presente proveído pasa a despacho para resolver la entrega de títulos judiciales a favor de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>180</u> DE HOY <u>19 OCT 2017</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Jimena Largo Ramirez Secretaria SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4686  
EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Rad. 026-2006-01005

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad a la solicitud allegada y previo control de legalidad del proceso, avizora el Despacho que el bien inmueble no se encuentra ni embargado, ni secuestrado ni mucho menos avaluado, por lo tanto no se cumple con los requisitos señalados en el artículo 448 del C. G. Del P.

Además habrá de tenerse en cuenta que el bien inmueble objeto de la presente litis se tiene embargado por cuenta de la DIAN. En tal virtud, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ABSTENERSE** de fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia sobre el bien objeto de la litis, de conformidad a las consideraciones dadas.

**SEGUNDO.-** A través del **ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI** dese estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto de sustanciación No. 5032 del 25/11/2014 visible a folio 78 del presente cuaderno.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. 180 DE HOY	19 OCT 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaría	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Mara Jimena Largo SECRETARÍA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4694  
EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Rad. 026-2012-00050

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Visto el anterior Despacho Comisorio No. 09-090, proveniente de Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua, se puede constatar que el mismo fue debidamente diligenciado.

Por lo tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- AGREGAR** el Despacho Comisorio 09-079, devuelto en los términos señalados, para los efectos del artículo 40 del C. G. Del P. **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO N.º <b>180</b> DE HOY	<b>19 OCT 2017</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Secretaria <b>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales</b> <b>Maria Jimena Largo Ramirez</b> SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3023  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 025-2014-00394

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a la petición que hace la parte actora en donde se solicita la terminación del proceso por **pago total de la obligación**, de conformidad al artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por **NEGOCIOS ESTRATEGICOS GLOBALES S.A.S.** en contra de **OMAR CIPRIANO VALOYES PALACIOS** por **pago total de la obligación**.

**SEGUNDO.- ORDENESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

**En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. del P.**

**TERCERO.- ORDENASE** el desglose del documento base de la presente acción, con la constancia respectiva, a costa de la parte **demandada**.

**CUARTO.-** Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <b>180</b>	DE HOY <b>19 OCT 2017</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria <b>Maria Jimena Largo Ramirez</b> SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3016  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 025-2016-00489

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Examinada la liquidación del crédito obrante a folio 64 del presente cuaderno, presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, toda vez que la parte actora indica que se han abonado a la obligación la suma de \$2.067.897, sin embargo verificado el portal del Banco Agrario de Colombia se pudo constatar que se han abonado en depósitos judiciales \$2.132.700, suma que difiere a la indicada por la parte actora, motivo por el cual se procederá a la modificación de dicha liquidación, teniendo en cuenta la ya aprobada con fecha de corte al 21 de febrero de 2017.

Por otro lado, se torna necesario poner en conocimiento de la parte interesada, los depósitos judiciales que se encuentran consignados por cuenta de este proceso y que se encuentran pendientes de su pago.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO.- MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, obrante a folio 64 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

<b>CAPITAL</b>	
<b>VALOR</b>	<b>\$ 1.500.000,00</b>

<b>TIEMPO DE MORA</b>		
<b>FECHA DE INICIO</b>		22-feb-17
<b>DIAS</b>	<b>8</b>	
<b>TASA EFECTIVA</b>	<b>33,51</b>	
<b>FECHA DE CORTE</b>		21-ago-17
<b>DIAS</b>	<b>-9</b>	
<b>TASA EFECTIVA</b>	<b>32,97</b>	
<b>TIEMPO DE MORA</b>	<b>179</b>	
<b>TASA PACTADA</b>	<b>5,00</b>	

<b>PRIMER MES DE MORA</b>	
<b>ABONOS</b>	
<b>FECHA ABONO</b>	
<b>INTERESES PENDIENTES</b>	<b>\$ 0,00</b>
<b>ABONOS A CAPITAL</b>	<b>\$0,00</b>
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$0,00</b>
<b>INTERÉS (ANT. AB.)</b>	<b>\$ 0,00</b>
<b>INTERÉS (POST. AB.)</b>	<b>\$ 0,00</b>
<b>TASA NOMINAL</b>	<b>2,44</b>
	<b>\$</b>
<b>INTERESES</b>	<b>9.760,00</b>

<b>RESUMEN FINAL</b>	
<b>TOTAL MORA</b>	<b>\$ 217.360</b>

INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.500.000
SALDO INTERESES	\$ 217.360
DEUDA TOTAL	\$ 1.717.360

CAPITAL E INTERESES MORATORIOS APROBADO AL 21/02/2017	\$1.950.000
INTERESES MORA DEL 22/02/2017 AL 21/08/2017	\$217.360
LIQUIDACION COSTAS	\$182.700
ABONOS EN TITULOS JUDICIALES	\$2.132.700
TOTAL	\$217.360

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 21/08/2017 = \$217.360.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de \$217.360., a favor de la parte demandante.

TERCERO.- PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES el listado de los depósitos judiciales que se encuentran consignados en el Banco Agrario de Colombia y por cuenta de este proceso.

NOTIFÍQUESE



**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 180 DE HOY 19 OCT 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria  
Juzgado de Ejecución de Sentencias de Cali  
Civiles Municipales  
María Jimena López Martínez  
SECRETARIA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 104 del presente cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

**DISPONE:**

**PRIMERO.- MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 104 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

<b>CAPITAL</b>	
<b>VALOR</b>	<b>\$ 3.500.000,00</b>
<b>TIEMPO DE MORA</b>	
<b>FECHA DE INICIO</b>	<b>08-sep-16</b>
<b>FECHA DE CORTE</b>	<b>31-jul-17</b>
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$ 3.500.000</b>
<b>SALDO INTERESES</b>	<b>\$ 911.260</b>
<b>DEUDA TOTAL</b>	<b>\$ 4.411.260</b>

**SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO, HASTA EL 31 DE JULIO DE 2017 = \$ 4.411.260**

**TERCERO.- APROBAR** la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de **\$ 4.411.260** a favor de la parte demandante.

**CUARTO.- UNA VEZ EJECUTORIADO** el presente proveído dese cuenta al despacho para resolver sobre la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>180</u>	DE HOY <u>19 OCT 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3030  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 024-2016-00636

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

---

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a impartir su aprobación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**APROBAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en la suma de **\$97.373.072,32**, visible a folio 69 del presente cuaderno, por no haber sido objetada.

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO**  
JUEZ

RALR

<b>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</b>	
EN ESTADO No. <u>180</u> DE HOY	<u>19 OCT 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria.	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4682  
EJECUTIVO PRENDARIO  
Rad. 024-2012-00122

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a lo solicitado por la parte **demandante** y por ser procedente de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ORDÉNESE** al ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, se sirva hacer **entrega** a la parte **DEMANDANTE: GIROS & FINANZAS COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A.** con NIT Número **860006797-9** la suma de **\$8.974.317**, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.

Para tal efecto páguese completos los siguientes títulos judiciales que a continuación se referencian:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001964123	29/11/2016	\$ 7.200.000,00
469030002043180	26/05/2017	\$ 1.774.317,00

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO**  
JUEZ

JAAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 180 DE HOY 19 OCT 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Secretaria Jimena Largo Ramírez  
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3027  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 023-2016-01032

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta BANCO DE BOGOTÁ S.A., dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a impartir su aprobación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**APROBAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en la suma de **\$46.499.356,72**, por no haber sido objetada.

**NOTIFIQUESE**



**ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO**  
**JUEZ**

RALR

<p><b>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</b></p> <p>EN ESTADO No <u>180</u> DE HOY <u>19 OCT 2017</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria <i>Jimena Largo R...</i> <b>SECRETARIA</b></p>
---

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4685**  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 022-2014-00236

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

---

De conformidad a lo allegado.

El Juzgado,

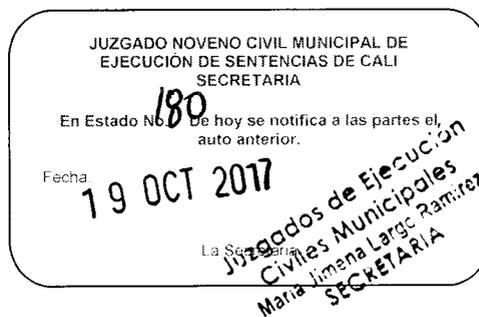
**RESUELVE:**

**AGREGAR** a los autos el oficio allegado, para que obren y consten dentro del expediente, toda vez que a folio 243 se resuelve lo pedido.

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO**  
JUEZ

LAG



**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4691**  
**EJECUTIVO SINGULAR**  
**Rad. 020-2016-00220**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**  
**DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Revisado el anterior escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante donde allega liquidación de crédito actualizada, el Juzgado observa que dentro del presente asunto ya se encuentra modificada y aprobada la liquidación del crédito en un lapso prudencial (fl. 77-78), conforme a lo ordenado en el auto que ordena seguir adelante la ejecución, es por ello que, respecto de la liquidación adicional o actualizada debe tenerse en cuenta los casos reglados en que ella procede:

- 1.- Cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega de su producto al acreedor (artículo 455 numeral 7 del C. G. Del P.).
- 2.- Cuando el Ejecutado pretenda la terminación del proceso, presentado título de consignación de los valores de la liquidación del crédito y costas a ordenas del Juzgado (artículo 461 del C. G. Del P.).
- 3.- Cuando el Ejecutante pretenda la entrega de dinero o títulos judiciales consignados a órdenes del Juzgado (artículo 447 del C. G. Del P.).

Así las cosas y como quiera que la liquidación actualizada del crédito aportada no obedece a ninguno de los supuestos planteados en la ley y la jurisprudencia, el Juzgado.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS**, dejar sin efecto la fijación en lista y traslado N° 139 del 28 de septiembre de 2017 visible a folio 79.

**SEGUNDO: NO TENER EN CUENTA** la liquidación actualizada del crédito aportada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL</b> <b>DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI</b> <b>SECRETARIA</b>	
EN ESTADO No. <u>18</u>	DE HOY <u>19 OCT 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria María Jimena Largo Ramirez <b>SECRETARIA</b>	

RALR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3031  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 019-2013-01095

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

---

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta SERVIFINANZA S.A., dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a impartir su aprobación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**APROBAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en la suma de **\$6.948.762,00**, por no haber sido objetada.

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO**  
**JUEZ**

RALR

<b>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</b>	
EN ESTADO No. <u>180</u>	DE HOY <u>19 OCT 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Maria Jimena Largo Ramirez</i> <b>SECRETARIA</b>	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de octubre de 2017

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 4704**

**RADICACIÓN:** 017-2015-01020

Ejecutivo Singular

**COBRAN S.A.S. contra MIRIAM ERAZO SANCHEZ Y OTRA**

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, Dr. RAUL MANTILLA RAMIREZ, coadyuvado por la demandada CAROLINA HENAO TORRES, a través de la cual solicitan nuevamente el pago de títulos y la terminación del proceso por pago total de la obligación, sin embargo teniendo en cuenta que el valor indicado supera la última liquidación de crédito aprobada, se procederá de conformidad, advirtiendo además que existe embargo de remanentes por razón del Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal dentro del radicado 2016-569, en consecuencia el pago deberá ajustarse a la liquidación de crédito y costas aprobadas dentro del plenario.

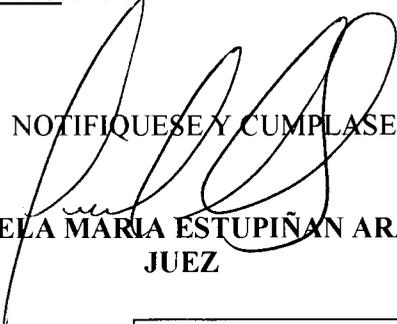
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias,

**RESUELVE:**

**Primero.- REQUERIR NUEVAMENTE** a las partes para que se sirvan allegar al Despacho de forma inmediata liquidación actualizada de crédito a fin de proceder a ordenar el pago correspondiente y **decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.**

**Segundo.- DAR CUMPLIMIENTO** a lo ordenado en el numeral 2º del proveído del 8 de marzo de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL</b>	
<b>SECRETARIA</b>	
EN ESTADO No. <u>180</u>	DE HOY <u>19 OCT 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	
<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA</i>	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3025  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 016-2015-00364

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

En atención al oficio que antecede, en el cual solicita se decrete el embargo de remanentes que se llegaren a quedar de la parte aquí demandada, por ser procedente el Juzgado,

**RESUELVE:**

**DECRETAR** el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el **REMANENTE** del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **JULIAN ANDRES SANCHEZ QUIJANO**, dentro del proceso que se cursa como demandante **GIROS Y FINANZAS S.A.** en el Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Rad: 022-2013-1180

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <b>180</b>	DE HOY <b>19 OCT 2017</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecuci. Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramiro Secretaria <b>SECRETARIA</b>	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3028  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 015-2016-00681

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta EL FONDO DE EMPLEADOS DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA-“FONDECOM” dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a impartir su aprobación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**APROBAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en la suma de **\$3.181.764,00**, por no haber sido objetada.

**NOTIFÍQUESE**  
  
**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO**  
**JUEZ**

RALR

<b>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</b>	
EN ESTADO No. <u>180</u> DE HOY <u>19 OCT 2017</u>	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria.	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Mara Jimena Largo Ramirez <b>SECRETARIA</b>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3042  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 014-2012-00605

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 77-78 del presente cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

**DISPONE:**

**PRIMERO.- MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 77-78 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

FECHA DE INICIO	Ene-09
FECHA DE CORTE	May-16
<b>RESUMEN FINAL</b>	
TOTAL CUOTAS DE ADMINISTRACION	3.271.000,00
CUOTAS EXTRAS	481.840,00
TOTAL INTERESES	3.606.332
ABONOS	-
SALDO FINAL	<b>7.359.171,58</b>

**SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO, HASTA MAYO DE 2016 = \$ 7.359.171,58**

**TERCERO.- APROBAR** la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de **\$ 7.359.171** a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 180	DE HOY 19 OCT 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Marta Juliana Ortiz Buitrago SECRETARIA	

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4678**  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 013-2015-00429

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**  
**DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

---

En atención al escrito que antecede contentivo de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante BANCO DE BOGOTÁ, visible a folio 87-88 del presente cuaderno, se advierte que no es posible darle el trámite correspondiente, por cuanto no aplica el valor de \$16.471.434 que fue subrogado por el FONDO NACIONAL DE GARANIAS S.A., en consecuencia se torna necesario requerir a la parte demandante para presente la liquidación del crédito en debida forma.

En tal virtud, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**REQUERIR** a la parte demandante para que allegue la liquidación del crédito en debida forma.

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>180</u> DE HOY _____	<b>19 OCT 2017</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria. <i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Jimena Largo Ramirez</i> <b>SECRETARIA</b>	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3033  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 011-2015-00010

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Examinada la liquidación del crédito obrante a folio 73 del presente cuaderno, presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, toda vez que pese a que liquida los intereses moratorios a una tasa conforme a la regulada por la Superintendencia Financiera su resultado difiere de la elaborada por el Despacho, aunado a ello la tasa con la cual liquida los intereses de plazo es superior a la regulada por la aludida entidad financiera, por lo cual se procederá a la modificación de dicha liquidación siguiendo los parámetros fijados en la aludida providencia, así como en el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO.- MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, obrante a folio 73 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

<b>CAPITAL</b>	
<b>VALOR</b>	<b>\$ 30.237.914,00</b>

<b>TIEMPO DE MORA</b>		
<b>FECHA DE INICIO</b>		21-oct-14
<b>DIAS</b>	<b>9</b>	
<b>TASA EFECTIVA</b>	<b>28,76</b>	
<b>FECHA DE CORTE</b>		30-sep-17
<b>DIAS</b>	<b>0</b>	
<b>TASA EFECTIVA</b>	<b>32,97</b>	
<b>TIEMPO DE MORA</b>	<b>1059</b>	
<b>TASA PACTADA</b>	<b>5,00</b>	

<b>PRIMER MES DE MORA</b>	
<b>ABONOS</b>	
<b>FECHA ABONO</b>	
<b>INTERESES PENDIENTES</b>	<b>\$ 0,00</b>
<b>ABONOS A CAPITAL</b>	<b>\$0,00</b>
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$0,00</b>
<b>INTERÉS (ANT. AB.)</b>	<b>\$ 0,00</b>
<b>INTERÉS (POST. AB.)</b>	<b>\$ 0,00</b>
<b>TASA NOMINAL</b>	<b>2,13</b>
	\$
<b>INTERESES</b>	<b>193.220,27</b>

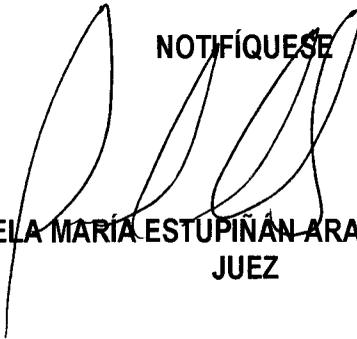
<b>RESUMEN FINAL</b>	
<b>TOTAL MORA</b>	<b>\$ 24.177.934</b>
<b>INTERESES ABONADOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>ABONO CAPITAL</b>	<b>\$ 0</b>
<b>INTERESES PLAZO</b>	<b>\$2.364.605</b>
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$ 30.237.914</b>

<b>SALDO INTERESES</b>	<b>\$ 24.177.934</b>
<b>DEUDA TOTAL</b>	<b>\$ 56.780.453</b>

**TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 30/09/2017 = \$56.780.453.**

**SEGUNDO.- APROBAR** la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de \$56.780.453, a favor de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE**



**ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO**  
**JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>190</u>	DE HOY <u>19 OCT 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria <i>Juzgados de Ejecución          Civiles Municipales          María Jimena Largo Ramírez          SECRETARIA</i>	

55

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4696**  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 011-2013-00764

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

---

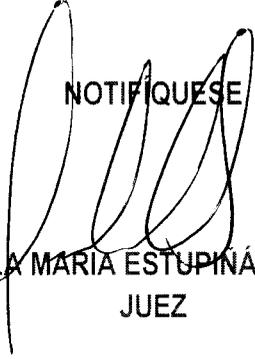
De conformidad a lo allegado.

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** a los autos el oficio allegado por la empresa Elección Temporal S.A.S, para que obren y consten dentro del expediente, **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte interesada.

**NOTIFIQUESE**

  
**ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO**  
JUEZ

LAG



AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4669  
EJECUTIVO SINGULAR  
RAD. 009-2014-00350

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

---

El apoderado judicial de la parte demandante encontrándose dentro del término legal interpone recurso de reposición y en subsidio el recurso de apelación en contra el auto interlocutorio No. 2306 de fecha 4 de agosto de 2017, mediante el cual se modificó la liquidación del crédito.

**MOTIVO DE INCONFORMIDAD**

El pasado 14 de agosto de 2017, el representante de la parte actora manifiesta en su escrito su inconformidad en contra del auto recurrido, indica que el pasado 2 de mayo de hogaño, presentó liquidación de crédito en el cual se tiene en cuenta los acuerdos suscritos entre las partes en el momento del otorgamiento del crédito, dice además que se tuvieron en cuenta el capital de las cuotas causadas y no pagadas así como las causadas con posterioridad a la demanda por lo que se agrupo lo establecido en el numeral primero como en el numeral cuarto del mandamiento de pago.

Agrega que ante la solicitud del Despacho de aclarar la liquidación de crédito proceden inmediatamente, presentándola para que fuese tenida en cuenta en el análisis jurídico, acompañada de una nueva liquidación en donde se dividen el valor fijo, decretado por el Juzgado de Origen en el mandamiento de pago numeral primero, así como el valor concebido en el numeral 4º, que son el reflejo de la pretensión segunda de la demanda.

Corolario de lo anterior, solicita se liquiden las obligaciones contenidas y derivadas del título valor obrante en el proceso, en la demanda y en el mandamiento de pago, liquidando no solo la suma debida por el demandado hasta la presentación de la demanda sino todas aquellas que actualmente se encuentran en mora ya que no se pueden entrar a desconocer cuando han sido decretadas y reconocidas plenamente.

**CONSIDERACIONES**

Parte integrante del derecho de impugnación de las providencias judiciales es la reposición, conocida en algunos sistemas positivos, con el específico nombre de revocatoria. Tiene por finalidad que el mismo juez o tribunal que dictó la resolución impugnada la revoque o la enmiende, dictando en su lugar una nueva por contrario imperio.

Revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente proceso, se observa que el 15 de mayo de 2014, el Juzgado Noveno Civil Municipal de la ciudad de Cali en auto interlocutorio N° 886, libra mandamiento de pago a cargo del demandado Carlos Andrés Molina Benavides a favor del Banco Finandina S.A el cual indica en su numeral primero el valor de \$ 2.600.098,54 por concepto de capital insoluto contenidos en el pagaré N° 1300155275, por los intereses de mora sobre el anterior valor a la tasa máxima legal desde el 6 de agosto de 2013 hasta que se efectuó el pago total de la obligación, por los intereses corrientes sobre el capital anterior desde el 5 de agosto de 2013 hasta el 5 de diciembre de 2013 liquidados a la tasa máxima legal, en su numeral segundo ordena el pago de \$190.115,00 por concepto de valor seguro de vida y por los intereses de mora sobre el anterior valor desde el 6 de agosto de 2013 hasta el pago total de la obligación, además en su numeral tercero indica el valor de \$627.850,00 por concepto de valor de seguro de vehículo y los intereses de mora causados sobre la anterior suma desde el 6 de agosto de 2013 hasta el pago total de la obligación, por ultimo indica en su numeral cuarto "...Por las cuotas que se sigan causando tanto las del seguro de vida como las del seguro de vehículo (las que certifiquen su pago) al igual que los intereses moratorios causados sobre cada cuota a la tasa de interés legalmente permitidos...".

Así las cosas, es claro para el Despacho, que en el mandamiento de pago no se mencionan cuotas extras sobre el capital insoluto contenido en el numeral primero, así mismo se observa que en el numeral 4º de dicho proveído

únicamente se referencia a las cuotas que se sigan causando respecto al seguro de vida y seguro de vehículo al igual que los intereses moratorios sobre los mismos sin que se avizore que haya existido reparo alguno por parte del apoderado de la parte demandante frente a las actuaciones surtidas ante el Juzgado de Origen, no solo frente al mandamiento de pago sino también al auto que ordena seguir adelante la ejecución, el cual no hace alusión a cambio ni modificaciones sobre las cuotas que actualmente se encuentran en mora.

El despacho en proveído N° 2306 del 4 de agosto de 2017, efectuó modificación a la liquidación del crédito presentada partiendo de que los intereses van desde el 06/08/2013 hasta el 30/04/2017, primero por valor de \$ 2.600.098 contentivo en el pagare N° 1300155275 con intereses de mora arrojando un valor de \$5.345.983, un capital por \$190.012 con concepto de seguro de vida con intereses de mora dando un total de \$379.021, por un tercer valor de \$627.850 por concepto de seguro de vehículo con intereses de \$1.294.162, sin tener en cuenta las demás cuotas de los seguros ya que no fueron certificadas.

Como consecuencia de lo anterior esta Judicatura no repondrá el proveído No. 2306 del 4 de agosto de 2017. Respecto de conformidad al recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora el Despacho procederá a rechazar de plano en virtud a lo dispuesto en el artículo 320 del C. G. del Proceso, en concordancia con lo establecido en el artículo 25 ibidem, considerando que nos hayamos frente a un proceso de única instancia, por lo tanto el Despacho

### RESUELVE

**PRIMERO.- NO REPONER** para revocar el auto interlocutorio No. 2306 de fecha 4 de agosto de 2017, por los argumentos expuestos en precedencia.

**SEGUNDO.- RECHAZAR** de plano el recurso de apelación propuesto por el apoderado de la parte demandante por los motivos expuestos.

**NOTIFIQUESE**  
  
**ÁNGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO**  
**JUEZ**

LAG

<b>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</b>
<b>179 OCT 2017</b>
EN ESTADO No. <u>180</u> DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretaria <b>Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA</b>

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4629  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 009-2016-00331

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede y de conformidad a las nuevas directrices enviadas por la Alcandía de Santiago de Cali, en el Decreto 411.2010.20.0563 de Agosto de 24 de 2017, en consecuencia y como quiera que el bien se encuentra previamente embargado, el Juzgado comisionará al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI para la práctica de dicha diligencia. (Único parágrafo del Art. 595 del C. G. Del Proceso).

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- CONMINAR** a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, para que garantice el cumplimiento de las comisiones que le sean encargadas, con base en los parámetros legales ya que es la entidad que está en el deber de prestar la colaboración a las autoridades judiciales. A su vez, para que adelante el despliegue de acciones y trámites jurídicos para conformar un grupo de trabajo que preste el apoyo a la Rama Judicial, según las consideraciones dadas.

**SEGUNDO.- REPRODÚZCASE** nuevamente el despacho comisorio visible a folio 45.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>130</u>	DE HOY <u>19 OCT 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Lopez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4684  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 007-2012-00702

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

---

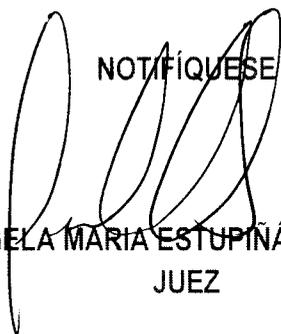
De conformidad a lo allegado.

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** a los autos el oficio allegado, para que obren y consten dentro del expediente y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG



AUTO INTERLOCUTORIO No. 3035  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 007-2016-00670

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

---

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta CONJUNTO RESIDENCIAL CONDOMINIO VALPARAÍSO, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a impartir su aprobación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**APROBAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en la suma de **\$9.758.250,00**, por no haber sido objetada.

**NOTIFIQUESE**



**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
**JUEZ**

RALR

<p><b>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</b></p> <p>EN ESTADO No. <u>180</u> DE HOY <u>19 OCT 2017</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Secretaria: <b>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales</b> Maria Jimena Largo Ramirez <b>SECRETARIA</b></p>
--

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4697  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 007-2010-00949

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Estando pendiente para revisión a la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial del Banco Colpatria y teniendo en cuenta que dentro de las presentes diligencias la parte actora cedió el crédito a favor de REFINANCIA S.A., la cual fue aceptada mediante providencia de fecha 20 de marzo del año 2013, advirtiéndose que nada se dijo respecto a que si la apoderada de la entidad cedente BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., continuaría representando a la nueva ejecutante, por lo tanto se hace necesario requerir a REFINANCIA S.A., para que indique si le ratifica poder a la Dra. ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO, o en su defecto designe un nuevo apoderado que represente sus intereses dentro del presente proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- ABSTENERSE** de dar trámite a la presente liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial del Banco Colpatria, por las razones expuestas con precedencia.

**2.- REQUERIR** a REFINANCIA S.A., para que indique si le ratifica poder a la Dra. ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO, o en su defecto designe un nuevo apoderado que represente sus intereses dentro del presente proceso.

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ**

RALR

<p><b>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</b></p> <p>EN ESTADO No. <u>180</u> DE HOY <u>19 OCT 2017</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria <u>Armenia Larga Ramirez</u> SECRETARIA</p>
---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3032  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 006-2015-00550

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

---

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta SERVICIOS FINANCIEROS S.A. SERFINANSA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a impartir su aprobación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**APROBAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en la suma de **\$25.196.831,00**, por no haber sido objetada.

**NOTIFIQUESE**



**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
**JUEZ**

RALR

<p><b>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</b></p> <p>EN ESTADO No. <u>180</u> DE HOY <u>19 OCT 2017</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Secretarías Civiles Municipales María Jimena Largo Ramírez SECRETARIA</p>
--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3040  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 005-2015-00533

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 69-72 del presente cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

**DISPONE:**

**PRIMERO.- MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 69-72 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CANON DE ARRENDAMIENTO MARZO 2015	466.600
CANON DE ARRENDAMIENTO ABRIL 2015	466.600
CANON DE ARRENDAMIENTO MAYO 2015	466.600
CANON DE ARRENDAMIENTO JUNIO 2015	466.600
CANON DE ARRENDAMIENTO JULIO 2015	466.600
CANON DE ARRENDAMIENTO AGOSTO 2015	466.600
CANON DE ARRENDAMIENTO SEPTIEMBRE 2015	466.600
CANON DE ARRENDAMIENTO OCTUBRE 2015	466.600
CANON DE ARRENDAMIENTO NOVIEMBRE 2015	466.600
CANON DE ARRENDAMIENTO DICIEMBRE 2015	466.600
CANON DE ARRENDAMIENTO ENERO 2016	466.600
CANON DE ARRENDAMIENTO FEBRERO 2016	466.600
CANON DE ARRENDAMIENTO MARZO 2016	155.333
<b>CLAUSULA PENAL</b>	<b>933.200</b>
<b>TOTAL:</b>	<b>6.687.733</b>

**SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO, HASTA MARZO DE 2016 = \$ 6.687.733**

**TERCERO.- APROBAR** la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de **\$ 3.687.733** a favor de la parte demandante.

**CUARTO.- UNA VEZ EJECUTORIADO** el presente proveído dese cuenta al despacho para resolver sobre la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUP INÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>180</u> DE HOY <u>19 OCT 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria María Jimena Cargu Ramirez SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4699  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 005-2013-00829

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

De la respectiva liquidación del crédito visible a folios **239-240** del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE

  
ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>190</u>	DE HOY <u>19 OCT 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria.	

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	5	2013	829
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	237 C1		\$ 2.557.179,52
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	61,67,73,79,92, 96,102,106,160 C1		\$ 47.250,00
VR. ARANCEL JUDICIAL	52 C1		\$ 547.967,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	136 C1		\$ 30.400,00
HONORARIOS DE AUXILIARES	120,196,198 C1		\$ 880.000,00
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO	231 C1		\$ 23.000,00
<b>TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS</b>			<b>\$ 4.085.796,52</b>
SON: CUATRO MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS M/ CTE			

Santiago de Cali, 17 de Octubre de 2017

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
SECRETARIA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

FECHA

4698  
17-10-17

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

**RESUELVE**

**APRUEBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

**NOTIFIQUESE**

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 180 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 OCT 2017

La Secretaria

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4687**  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 005-2004-00984

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

---

De conformidad a lo alegado.

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** a los autos el oficio alegado, para que obren y consten dentro del expediente, PONER EN CONOCIMIENTO el folio 347.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No. <sup>180</sup> De hoy se notifica a las partes el  
auto anterior.

Fecha **19 OCT 2017**

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
La Secretaria  
María Jimena Largo Ramírez  
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3041  
EJECUTIVO PRENDARIO  
Rad. 004-2016-00233

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante parcial visible a folio 52 y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**APROBAR** en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante, por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 180	DE HOY 19 OCT 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución C. Jiles Municipa Mar. Secretaria Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3015  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 004-2016-00738

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta BANCO DE BOGOTÁ S.A., dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a impartir su aprobación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**APROBAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en la suma de **\$16.335.557,19**, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO  
JUEZ

RALR

<p><b>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</b></p> <p>EN ESTADO No. <u>180</u> DE HOY <u>19 OCT 2017</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Secretaria. Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA</p>
--

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4695  
EJECUTIVO MIXTO  
Rad. 03-2013-00813

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

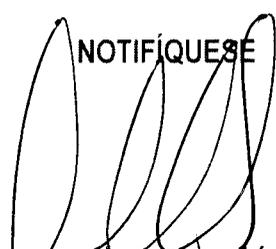
---

De conformidad con el anterior escrito, y por ser procedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ACEPTAR** la autorización que realiza la apoderada de la parte actora a CINDY VANESSA ALARCON FLOREZ quien se identifica con C.C. No. 1.144.045.836, respectivamente, en los términos y para los fines enunciados en el memorial que antecede.

**NOTIFÍQUESE**



**ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO**  
**JUEZ**

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 180	DE HOY 19 OCT 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	